



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049



Remitente: COMITÉ NACIONAL DE APELACION
D. SERVANDO REVUELTA ORTIZ (DIRECTOR DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN)
Destinatarios: Con copia a:
FEDERACION TERRIT. BM. DE CANTABRIA

Número de hojas (incluida ésta): 4

Asunto: Resolución CNA Expte. 03/2016-2017. D. Servando REVUELTA ORTIZ, actuando en nombre y representación como Director Deportivo del Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 02 de noviembre de 2016, en Acta nº 11

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de la resolución dictada por este COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN el día Diez de Noviembre de Dos Mil Diecisésis, en su expediente nº. 03/2016-17, en relación al recurso formulado por D. Servando REVUELTA ORTIZ, actuando en nombre y representación como Director Deportivo del Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 02 de noviembre de 2016, en Acta nº 11.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DEPORTE en la forma y plazos indicados en la misma.

Madrid, a 10 de noviembre de 2016.

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
NACIONAL DE APELACIÓN,





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE N° 03/2016-17

EN MADRID, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. SERVANDO REVUELTA ORTIZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO DIRECTOR DEPORTIVO, DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, ACTA 11/2016-2017.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por D. Servando REVUELTA ORTIZ, actuando en nombre y representación como Director Deportivo del Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 02 de noviembre de 2016, en Acta nº 11, este Comité base su Resolución en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El día 29 de octubre de 2016 se celebró el encuentro entre los equipos **DS AUTOS GOMAS SINFÍN-F.C. BARCELONA**.

SEGUNDO.- A la vista del Acta del encuentro, el Comité Nacional de Competición dictó Acuerdo de fecha 02 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva establece:

“SANCIONAR AL JUGADOR D. DIEGO MUÑÍZ GONZÁLEZ, DEL EQUIPO DS AUTOS GOMAS SINFÍN, CON SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, CONFORME AL ARTÍCULO 34 APARTADO G DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, POR AGRESIÓN LEVE A MIEMBROS DEL EQUIPO CONTRARIO, SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO RESULTADO LESIVO. ESTE COMITÉ QUIERE DEJAR CONSTANCIA EXPRESA DE HABER RECIBIDO Y EXAMINADO TANTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB C.D.E. SINFÍN COMO LAS IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN, SIN QUE TODO ELLO DESVIRTÚE LO EXPRESADO POR LOS ÁRBITROS EN EL ANEXO AL ACTA DEL PARTIDO”

TERCERO.- Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte de D. Servando REVUELTA ORTIZ, actuando en nombre y representación como Director Deportivo del Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

VISTOS, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,





Continuacion resolucion expte. num. 03/2016-16, fecha 10.11.2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:

Dispone el artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el Acta y el Anexo de los árbitros constituyen una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de tomar el Comité Nacional de Competición.

Para continuar diciendo que las declaraciones de los árbitros, que se formulen por escrito, se presumen ciertas salvo error materialmente manifiesto y probado por los órganos competentes.

Asimismo, el Artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario establece que *"las Actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas de Juego y normas deportivas..."*.

El club recurrente presentó ante el Comité Nacional de Competición escrito de Alegaciones dentro del plazo concedido en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario donde establece que *"... la acción se corresponde a un simple lance de juego, el cual no ha generado daño ninguno al jugador 2 y que, si bien sí existe contacto, en ningún caso supone una agresión, ni el jugador 1 realiza acción de fuerza alguna para golpear intencionalmente al contrario"*.

En el escrito se recurso se manifiesta que *"... la acción no ha ocasionado daño ni perjuicio alguno"*. Se adjuntan imágenes de la jugada.

Pues bien. Examinadas por este Comité Nacional de Apelación las imágenes recibidas, así como los documentos que figuran en el expediente, ha de decir que, si bien no se comparte la manifestación del recurrente de que el jugador que sufre la acción está fuera del campo de visión del sancionado, entendiendo al observar la acción con detenimiento que sí le ve y trata de "frenarle", también es verdad que esas acciones se producen continuamente en los encuentros y, si bien deben ser sancionadas, dependiendo de la gravedad de los hechos, en este supuesto consideramos que no ha habido daño alguno y que la acción podría quedar incardinada en el artículo 34 C) en lugar del G) como se establece por el Comité Nacional de Competición, pudiendo rebajarse la sanción a suspensión de un encuentro oficial.

Por todo ello, este Comité entiende que debe estimar parcialmente el Recurso interpuesto, rebajando la sanción a SUSPENSION DE UN ENCUENTRO OFICIAL.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 03/2016-16, fecha 10.11.2016

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

A C U E R D A

- a) **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso interpuesto por D. Servando REVUELTA ORTIZ, actuando en nombre y representación como Director Deportivo del Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 02 de noviembre de 2016, en Acta nº 11, **REBAJANDO** la sanción a SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL.
- a) Notifíquese la presente Resolución a D. Servando REVUELTA ORTIZ, actuando en nombre y representación como Director Deportivo del Club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN, significándole que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Rgto. de Régimen Disciplinario.
- b) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante transferencia, al haber sido estimado parcialmente el recurso, deberá ser devuelto al mismo.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 10 de noviembre de 2016 en el expediente nº 03/2016-17, la cual está firmada por mí y por la Presidenta de dicho Comité, Dª Milagros MORCILLO CHAPARRO.



Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ
Secretaria del Comité Nacional de Apelación